

Data

31 GEN. 2018EIXIDA NÚM
HORA**12809****ASOCIACIONES****ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE VALENCIA"**

Pte/a. Asociación:

"CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE VALENCIA"

Avd. Benjamin Franklin, 12. Parque Tecnológico

46980-Paterna

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE VALENCIA"** de **Paterna**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **4770** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **9 de febrero de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Avd. Benjamin Franklin, 12. Parque Tecnológico 46980 Paterna**.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE VALENCIA"**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

**CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**

Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL
Begoña Duart Quiles

 **GENERALITAT
VALENCIANA**
Firmado por Begoña Duart Quiles el
30/01/2018 14:25:01

ESTATUTOS CEEI VALENCIA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL, DURACIÓN Y FINES.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CONSTITUCIÓN

Con la denominación CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE VALENCIA, se constituye una asociación sin ánimo de lucro que asumirá la representación de sus asociados y ejecutará cuantas actuaciones considere convenientes para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

1.- La sede legal de la asociación se establece en Paterna (Valencia), Parque Tecnológico, Avenida Benjamín Franklin, 12. Dicha sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva, la Asociación podrá establecer delegaciones y representaciones, tanto en el territorio nacional como fuera del mismo.

ARTÍCULO 3. PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

La asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen interior si los hubiere, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno y, subsidiariamente por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la *LO/1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, todo ello según el artículo 22 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO TERRITORIAL

La asociación tiene como ámbito el territorio de la Comunitat Valenciana.



ARTÍCULO 6. DURACIÓN

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas por estos Estatutos.

ARTÍCULO 7. FINES

1.- Los fines de la Asociación son:

- Impulsar la creación de nuevas empresas, en especial aquellas de carácter innovador o diversificador, y fomentar nuevas líneas de actividad innovadoras o diversificadoras en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la Comunitat Valenciana, potenciando de este modo la competitividad y la creación de empleo.
- Ser instrumento al servicio de políticas a escala local, regional, nacional y europea a favor de las PYMEs en los ámbitos de la difusión, estimulación y orientación de la cultura innovadora y emprendedora, la responsabilidad social, la sostenibilidad, la promoción del talento, la igualdad de oportunidades y la implantación de la economía digital.
- Impulsar las iniciativas dirigidas a colectivos que en las políticas económicas de la Unión Europea se determinen como prioritarias (jóvenes, mujeres, mayores, colectivos desfavorecidos o con minusvalías reconocidas, inmigrantes,...).
- Fomentar la colaboración con entidades públicas, privadas y profesionales para el desarrollo de sus fines.

2.- Dicho fin constituye la aplicación en la Comunitat Valenciana del programa de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la promoción de los Centros Europeos de Empresas e Innovación (CEEI). En este sentido, el entonces IMPIVA (Instituto de la Mediana y Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana) impulsó la creación y posterior coordinación de una red de Centros Europeos de Empresas e Innovación distribuidos en las principales zonas industriales de la Comunitat Valenciana; dicha red de CEEI se encuentra a su vez asociada a ANCES, Asociación nacional de CEEIs Españoles, y a la EBN, European Business and Innovation Centre Network (Red Europea de Centros de Empresas e Innovación).

3.- Esta asociación, en consecuencia con sus fines, proporcionará fundamentalmente los siguientes servicios: evaluación de proyectos innovadores y promotores de proyectos, orientación estratégica y acompañamiento de los proyectos de empresa, mediante la elaboración de planes de negocios en todas las dimensiones del proyecto: productos, mercados, organización, financiación, fiscalidad, recursos humanos, marketing, política comercial, etc., simplificación del acceso a las ayudas públicas y financiación, apoyo al proceso de internacionalización de las empresas, apoyo a la organización de la cooperación territorial entre empresas, servicios de alojamiento para la instalación de nuevas



empresas y promotores de proyectos en incubadoras dotadas con equipos y servicios comunes, oferta de programas de formación empresarial específica, seguimiento de los proyectos después de su creación, apoyo al proceso de adaptación de las empresas a la sociedad de la información y el conocimiento y mejora de su competitividad, así como cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento de sus fines, que no se haya enumerado anteriormente y que sea aprobada por la Asamblea General.

4.- Asimismo, para llevar a cabo análisis o estudios puntuales, podrá ofrecer becas a estudiantes o postgraduados, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, y con esta exclusiva finalidad.

5.- En cualquier caso, la actividad de la Asociación no queda exclusivamente limitada a los asociados, pudiendo prestar sus servicios a emprendedores, empresas y entidades.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrá ser asociado la persona física o jurídica, que cumpla los siguientes requisitos:

- Las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho a ser asociado, y las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano rector competente.
- Desarrollar actividades relacionadas con los fines de los Centros Europeos de Empresas e Innovación, definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1.- Los interesados formalizarán su solicitud de ingreso mediante escrito en el que conste su decisión formalmente adoptada, una descripción de su actividad relacionada con los fines de la Asociación y, en su caso, la persona física designada para representar los intereses de su organización en la Asamblea y, si procede, en la Junta Directiva. Las personas jurídicas deberán acreditar documentalmente el acuerdo de sus órganos de gobierno que avala su integración en el CEEI.

2.- El alta en la condición de asociado se adquiere por acuerdo en la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General siguiente al acuerdo positivo de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- c) Examinar en la forma que reglamentariamente se determine los libros de contabilidad y las actas de la Asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines, siempre que no sean de carácter confidencial o propiedad de terceros y con respeto en todo caso a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- d) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno de la Asociación cuando sean miembros de los mismos.
- e) Censurar, mediante la oportuna moción presentada ante los órganos de gobierno, la labor de cualquier órgano, colegiado o individual, de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- f) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
- g) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- h) Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga intereses directos, en los locales de la misma o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- i) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- j) Impugnar los acuerdos de la Asociación por los procedimientos legalmente establecidos.
- k) Cualquier otro reconocido o que se establezca de forma legal o estatutaria.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante las aportaciones que se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea.
- b) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión,

administración y cualquier otro para las que se requiera se presencia y fuera citado.

c) Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

d) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma, cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.

e) Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a secretos de técnicas comerciales o industriales, y en cuanto la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la asociación.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1.- Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha que se desea la baja.

b) Por exclusión acordada por la Junta Directiva -dando cuenta a la Asamblea General- a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos, o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a la Asociación. Previamente a la adopción de cualquier medida de carácter disciplinario se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

2.- En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, deberá encontrarse aquel al corriente del pago de sus obligaciones económicas. A tal fin la Junta Directiva procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que la Junta Directiva estime suficiente.

3.- La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos los posibles derechos adquiridos, sin excepción alguna y sin que el excluido pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aun en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13.

Son órganos de esta Asociación la Asamblea General, el Presidente, la Junta Directiva y el Director del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria y estará integrada por todos los asociados. Adoptará sus acuerdos por el principio de democracia interna o mayoritario.

La Asamblea puede ser:

- a) Ordinaria: Se reunirá al menos una vez por año dentro de sus seis primeros meses, previa convocatoria del Presidente de la Asociación o de la Junta Directiva.
- b) Extraordinaria: Se reunirá previa convocatoria instada por el Presidente, por la Junta Directiva, o por una cuarta parte de los socios que compongan la Asociación.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA Y QUORUM

Las asambleas se convocarán por escrito al domicilio indicado en el momento de la solicitud de, ingreso o al modificado expresamente con posterioridad por cada uno de los asociados, con un plazo mínimo de una semana de antelación al día de su celebración, y en la convocatoria se acompañará la documentación pertinente.

Junto con la citación, se enviará el Orden del Día de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente si es ordinaria o de quien la convoque si es extraordinaria.

La asamblea, así convocada, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria deberá mediar un máximo de veinticuatro horas y un mínimo de media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un número miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica a la que represente el delegante.

Ningún miembro de la Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados.

ARTÍCULO 16. ACUERDOS

Los acuerdos en las Asambleas serán tomados por la simple mayoría de votos o sea, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea,

excepto aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de voto.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES

a) De la Asamblea General Ordinaria: Aprobación de Memoria, Proyectos y Actividades; de Balances económicos, Presupuestos anuales y cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria.

b) De la Asamblea General Extraordinaria:

- Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde taxativamente la modificación de los estatutos, el acuerdo de federación o fusión con otras asociaciones, la disposición de inmuebles, la disolución de la Asociación, y cualquier otra decisión de la que resulte competente por cualquier artículo de los Estatutos.
- Por simple mayoría procederá a la elección del Presidente y vocales de la Junta Directiva cuando proceda, según lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 18. MESA Y ACTAS

1. La asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación y en su defecto por el Vicepresidente; en ausencia de ambos la Asamblea designará a un vocal de la Junta Directiva, para que ejerza de Presidente.

2. Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Secretario y el Presidente o personas que les hayan sustituido.

3. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea a continuación de su terminación, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales de la Junta Directiva designados al efecto por la Asamblea. Los acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 19.

1. La asociación estará presidida por un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano colegiado que pudiera establecerse en el futuro.
2. El Presidente será elegido por mayoría simple por la Asamblea General, mediante sufragio libre, entre los asociados. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, siendo reelegible por períodos sucesivos.
3. En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o imposibilidad física del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.
4. El Vicepresidente será elegido por mayoría simple por la Asamblea General

mediante sufragio libre entre los socios. El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cuatros años, siendo reelegible por periodos sucesivos.

5. El Presidente y el Vicepresidente se renovarán alternativamente con una diferencia de dos años entre ambos.

ARTÍCULO 20. FACULTADES

Son facultades del Presidente:

1. Presidir todos los órganos colegiados de gobierno de la Asociación y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.
2. Proponer el orden del día para las reuniones de los órganos de gobierno, dirigir los debates y el orden de reuniones, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos
3. Representar a la Asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar acciones judiciales, reclamaciones y recursos que la Junta Directiva o él mismo considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
4. Asumir la firma de convenios y contratos, ateniéndose en todo caso a las partidas del presupuesto anual, sin perjuicio de las prerrogativas reservadas al Director.
5. Convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos.
6. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
7. Coordinar la actividad de los distintos órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.
8. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
9. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones, en el Vicepresidente, Director del centro u otros miembros de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.



CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, cuyos miembros serán elegidos por la Asamblea de entre los asociados, por mayoría simple y por un periodo de cuatro años. Estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, hasta 15 vocales, y el Director del Centro como Secretario con voz pero sin voto.

Ningún miembro de la Junta Directiva percibirá ninguna retribución en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellos gastos en concepto de dietas debidamente justificados. Las funciones del Director del Centro como Secretario de la Asociación no estarán retribuidas.

Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, y se renovarán por mitades cada dos años, los vocales pares junto al Presidente en la primera renovación y los vocales impares junto al Vicepresidente en la segunda renovación.

ARTÍCULO 22. COMPETENCIAS

En su calidad de órgano de administración permanente de la Asociación corresponde a la Junta Directiva las siguientes facultades:

1. Acordar entablar acciones judiciales, así como la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la Asociación o de sus miembros.
2. Promover y orientar las actividades de la Asociación y de sus demás órganos de gobierno, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
3. Definir formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, y programas de actividades, según la propuesta presentada por el Director del Centro, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
4. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
5. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
6. Nombrar, contratar y separar al Director del centro y al Administrador, delegándoles las facultades que se estimen oportunas, y orientar, controlar y censurar su actuación, así como conocer su dimisión.
7. Aprobar la plantilla orgánica de la Asociación, y fijar la política salarial de los puestos de trabajo.
8. Apoderar al Presidente, al Director y al Administrador del centro para el

ejercicio de las facultades contempladas en el art. 29-4.

9. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio de las facultades que se confieren al Presidente, al Director del Centro y al Administrador.

10. Formular, según la propuesta del Director del Centro, la memoria, el balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

11. Proponer al Presidente la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria siempre que lo estime conveniente.

12. Elaborar los Reglamentos de Régimen interior y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

13. Fijar los precios de los servicios prestados por la Asociación, según la propuesta del Director del Centro.

14. Resolver sobre la admisión y exclusión de sus asociados conforme a los presentes Estatutos.

15. Cuantas facultades le fueren expresamente atribuidas por la Asamblea General, siempre que tal delegación o atribución no se oponga a las leyes o a estos Estatutos. En caso de extrema urgencia, podrá la Junta Directiva adoptar acuerdos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la próxima reunión que se celebre.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA. QUORUM. ACTAS

1. La Junta Directiva, previa convocatoria remitida con un mínimo de 48 horas de antelación, celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, y a iniciativa propia, y a petición razonada de un mínimo del 20% de sus componentes, o de un 10% de socios. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por un Vocal designado para cada junta.

2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, siendo necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada reunión, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la Junta Directiva o persona jurídica a la que represente el delegante.

3. Las actas de la Junta Directiva serán aprobadas por el Presidente y el Secretario después de su terminación, siendo sus acuerdos ejecutados desde la fecha de su adopción.



CAPÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 24.

El Director del Centro nombrado por la Junta Directiva, con carácter retribuido se encargará de la gestión de la actividad de la Asociación y de las instalaciones y servicios de la misma. La designación podrá recaer en cualquier persona física con conocimientos suficientes, sea o no asociada, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dentro de sus funciones de gestión y a título enunciativo, corresponderá al Director del Centro:

- La contratación, cese y dirección del personal de la Asociación, así como su retribución, de acuerdo con la plantilla y la política salarial que apruebe la Junta Directiva.
- Contratar, dirigir y controlar la asistencia a cada empresa incluida en la Actividad de la Asociación, conforme al Programa anual aprobado por la Asamblea General, informar a la Junta Directiva sobre su situación, contratación y desarrollo.
- Firmar los contratos de obras, servicios y suministros necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del centro, ateniéndose en todo caso a las partidas del Presupuesto anual.
- Presentar propuesta de balance, memoria y presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de políticas y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 25.

El Director del Centro asistirá a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario de las mismas.

Como tal Secretario cuidará la documentación oficial de la Asociación y se asesorará convenientemente para informar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Levantará las actas con el visto bueno del Presidente, cuidará el buen orden de los libros de actas y expedirá los certificados e informes que se soliciten.

ARTÍCULO 26. PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

1. La Junta Directiva, a propuesta del Director del Centro, fijará la plantilla del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación que estime necesaria para atender la buena marcha de la misma y la realización de sus cometidos, fijando la política salarial del Centro.
2. Cuando así lo estime conveniente, el Director del Centro podrá contratar

temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos o asesoramientos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejen. La decisión habrá de ser comunicada a la Junta Directiva.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO. CONTABILIDAD

La asociación contará con un patrimonio propio e independiente de cada uno de sus asociados, siendo el inicial igual a trescientos con cincuenta céntimos de Euro, y llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos, y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 28. PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONÓMICOS

1. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, según formulación de la Junta Directiva. Para la modificación del presupuesto, también se requerirá el acuerdo de la Asamblea General. El límite anual del presupuesto es de dos millones de euros.
2. Por la realización de inversiones de bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos.
3. Los cargos directivos, a excepción del Director del Centro, no serán retribuidos, si bien serán abonados los gastos justificados que presenten como consecuencia del desempeño de sus cargos.
4. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
5. Los beneficios o excedentes económicos obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, o a incrementar la dotación patrimonial o reservas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

ARTÍCULO 29. ORDENACIÓN Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros un tesorero y un Interventor.
2. El Tesorero cuidará de la conservación de fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.
3. El Interventor supervisará la contabilidad y todos los documentos de cobros y pagos.

4. El Presidente, el Director y el Administrador del Centro -previo apoderamiento conferido por la Junta Directiva- podrán mediante firma mancomunada de dos de ellos indistintamente, disponer de fondos y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación; bastará la firma solidaria de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación.
5. Existirá un fondo de caja del que podrá disponer el Director del Centro para atender únicamente los gastos habituales de funcionamiento del Centro, cuya cuantía máxima la fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General Ordinaria.
2. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuyos precios se determinará por la Junta Directiva.
3. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
4. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
5. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
6. Cualquier otro ingreso que pueda producirse y sea admitido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO. CAPACIDAD DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados. La Asociación, a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de Diciembre.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32.

La propuesta de modificación será a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación.



ARTÍCULO 33.

Las modificaciones de Estatutos habrán de ser aprobadas en reunión extraordinaria de la Asamblea y en cuyo orden del día figurará expresamente dicho punto. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada y reunida con arreglo a los presentes Estatutos, requiriéndose la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes y representados y la antelación de tres meses entre la proposición de disolución y la celebración de la Asamblea.
2. Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente, y en general en los casos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.

Acordada la disolución, según lo establecido en el artículo anterior, no podrá rectificarse y se designará en esa misma Asamblea o en otra posterior la forma de liquidación, determinándose quiénes han de actuar de liquidadores y fijándose las condiciones en que los mismos ejercerán los cargos y la duración de éstos. Los liquidadores deberán respetar en todo caso la normativa vigente sobre subvenciones públicas y mecenazgo que en su caso sean de aplicación a la Asociación.

Realizado el patrimonio en liquidación, los fondos o efectivo que resulte se repartirán por los liquidadores entre los asociados existentes en el momento de acordar la disolución y en proporción a las aportaciones totales realizadas por cada uno sin que superen el valor de éstas. El sobrante se destinará a cualquier Entidad con fines de investigación.



TÍTULO VII

REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 36. REGLAMENTOS INTERNOS

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, el Reglamento Interno que, en su caso, fuere necesario para la regulación y mejor funcionamiento de la Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que surjan sobre su aplicación, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, en su caso.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2004 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General reunida en forma extraordinaria con fecha 9 de febrero de 2017.

En Paterna, a 9 de febrero de 2017

VºBº

EL PRESIDENTE



D. Raúl Royo López

EL SECRETARIO



D. Jesús Casanova Payá